



SELLO QVARTO. VERN
MAR YVEDIS. AÑO DE 1571
923. CIENTOS Y TRETE

los Cosacheros de barrilla hanven a dho admin. antes de quemar las
 deus Cosachas para que y mude persona que hazalor a fero, teniendo
 obligacion dicho Cosachero de dar quenta de las personas a quien benden
 dhas barrillas antes de ejecutar su venta. Sin embargo de esto a prouido
 auto, mandando que se cumpla dho R. de despacho, y que el auto se acuda
 al Consejo a deduzir su derecho, y con efecto en el dia de hoy se apuro por
 fiel en dha Carnizeria a Juan de Nuellan Oyd, desta Ciudad
 de queda quenta a fin de que Remelua lomas Comu. de dha Ciudad
 do lo odo y con ferido, teniendo presente queda R. Provision de
 jamada con nuestra Relazion, y que todo lo que supone en ruyedim. dho
 admin. es falso y contra la practica de seruada en esta Ciudad de tiempo
 immemorial, y oponiendose directam. a oha decizion de Su Mge. y S.
 de dho R. Con. sobre pretender se diesen por los fieles y certificaciones
 de las Carnes que se hacen de hecho en dha Carnizeria, ventilado en
 Contradictorio Juizio con esta Ciudad, siendo todo lo que dho admin.
 trado solicitau en gramuimo por Juizio de su Mge. y de ote publico
 a quien se rana con esta novedad. Acordo se de quenta a S.M. y de
 ma. i. en oca. ministros a quien pareziere a los Caualleros Comisarios de
 Cartas, expresando los referidos por Juizio, a fin de que se digne su R.
 Clemencia de mandar suspender el efecto de dha R. Provision
 y quitar el dicho fiel de Carnizerias. Y que se mande a esta Ciudad
 en su antigua posesion, haviendo el S. D. Juan Bautista fern
 ala gente en la Corte para que exeante en dha Ciudad la diligen
 zia que comienzan, que para ello se da esta Ciudad amplia
 facultad sin limitacion alguna, encaminando las Cartas a los
 Cav. Procuradores de Cortes, para que visiten al S. D. P. de dha
 zienda y hazan las demas instancias que tubieren por conueniente y
 deya chando todo lo que se expreio a toda diligenzia, para gozar las oras el
 qual a suite dho S. D. Juan fern y conuyas el sepa que el un parte
 de los efectos de propia por el S. enor Jurado su depositario, a conyuan
 de letam. de este acuerdo y ara que se haga buenos =

